

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 00082 - 2024-MPM-CH-GDTI**

Chulucanas, 24 de julio de 2024

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción Municipal N°001170 de fecha 02.07.2024; el Acta de Constatación N°002650 (02.07.2024); el Acta de Constatación N°000474 (05.06.2024); la Notificación Única N°001146 (05.06.2024); el Informe N°00055-2024-MPM-CH-UFPM (04.07.2024); el Informe N°00223-2024-MPM-CH-SFCM (18.07.2024); el Informe N°00377-2024-MPM-CH-SDUC de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano-Catastro; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta de Constatación N°002650, de fecha 02 de julio de 2024, el Alferez de la Policía Municipal, Juan Castillo López, en compañía del Alferez PM Tomás Zeta Montero; Tco. PM Ricardo Ramírez Benites, se apersonan a la vivienda ubicada en el AA.HH. José Carlos Mariátegui Mz. B Lt. 01 del Distrito de Chulucanas, de propiedad del Sr. JACINTO GUTIERREZ CAMPOS, consignando lo siguiente (...) *Según Acta de Constatación N°000474 de fecha 05 de junio de 2024, se notificó a efectos para su trámite de licencia de edificación con Notificación Única N°1146, en segunda visita se constata que el administrado no ha tramitado la respectiva autorización; por lo que en aplicación de la O.M. N°014-2024, se aplica la respectiva PIM 1170 Código CUIS O-01, nos atendió el Sr. Fernando Gutiérrez Benites (...).*

Que, con fecha 02 de julio de 2024, el Policía Municipal Juan Castillo López, procede en cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°014-2014-MPM-CH (30/07/2014), impone la Papeleta de Infracción Municipal N°001170-2024, con Código O-01 "Por no contar con licencia vigente para construcción (Ampliación, modificación, Remodelación, Acondicionamiento) y/o Demolición", equivalente al 10% del avance de obra-Medida complementaria-Paralización de Obra; al momento de la intervención se encontró y nos atendió el Sr. Fernando Gutiérrez Benites, con DNI N°70833269, (hijo del titular); quién firma la recepción.

Que, con fecha 04 de julio de 2024, mediante Informe N°00055-2024-MPM-CH-UFPM, el Jefe de la Policía Municipal; presenta a la Sub Gerencia de Fiscalización; los actuados para continuar con el procedimiento sancionador contra el Sr. Jacinto Gutiérrez Campos por haber construido en su inmueble sito en el AA.HH. José Carlos Mariátegui Mz. B Lt. 01, sin contar con licencia vigente para construcción;

Que, mediante Informe N°00223-2024-MPM-CH-SFCM (18.07.2024), el Sub Gerente de Fiscalización, presenta con fecha 18.07.2024 ante la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, los actuados seguidos contra el administrado Jacinto Campos, concluyendo lo siguiente:

*(...) En atención a lo actuado y, conforme a los fundamentos expuestos, se ha acreditado que el ADMINISTRADO, trasgredió lo previsto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones*

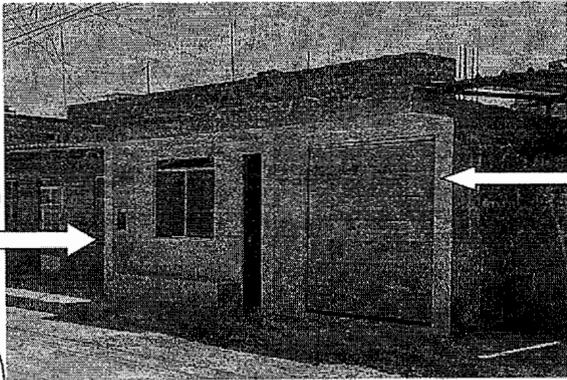


(RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS; por lo que se colige que, el citado administrado incurrió en la infracción administrativo tipificada en el Código O-01 "Por no contar con licencia vigente para construcción (Ampliación, modificación, Remodelación, Acondicionamiento) y/o Demolición", Multa % valor de la obra equivalente al 10%, el investigado continuaba con la construcción sin solicitar licencia respectiva ubicado en el AA.HH. José Carlos Mariátegui Mz. B Lt. 01, Distrito de Chulucanas la fecha de la intervención (02/07/2024), desarrollando su actividad de construcción sin contar con la autorización municipal-Licencia de Construcción, que le permita desarrollar su actividad (...).

Que, antes de emitir la Resolución final, esta Gerencia solicitó informe a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural, siendo que dicha área mediante Informe N°00377-2024-MPM-CH-SDUC (24.07.2024), señala lo siguiente:

(..)Se informa que el cálculo obtenido asciende al monto de S/38,906.00 soles, cuyo valor del 10% corresponde a la suma de S/3,890.60 (Tres mil ochocientos noventa con 60/100 soles); conforme al detalle siguiente:

**REGISTRO FOTOGRAFICO:**



PRIMER NIVEL				
CUANTIFICACION PRESUPUESTAL DE OBRA				
PARTIDA	CATEGORIA	METRADO AREA TECHADA	COSTO UNITARIO	TOTAL DE COSTO UNITARIO POR M2
<b>MUROS Y COLUMNAS</b>				
Placas de Concreto (E= 10 A 15 Cms), Altaberla Armada, Ladrillo o Grifer con Columnas y Vigas de Arme de Concreto Armado.	C		S/ 278.54	S/ 13,648.48
<b>TECHOS</b>				
Aligerado o losas de Concreto Armado Horizontales.	C		S/ 205.18	S/ 10,088.32
<b>PISOS</b>				
Parquet de 1 era. Lajas, Cerámica Nacional, Loseta Venezolana 40x40, Piso Lustrado.	D	40.00 M2	S/ 117.15	S/ 5,740.35
<b>PUERTAS Y VENTANAS</b>				
Aluminio o Madera Fina (Caoba o Ginepro), vidrio tratado polarizado, laminado o templado	C		S/ 116.04	S/ 5,685.96
<b>REVESTIMIENTOS</b>				
Tarpejo Pintado y/o Yeso Moldurado, Pintura Lavable.	F		S/ 75.70	S/ 3,762.71
<b>TOTAL CUANTIFICACION PRESUPUESTAL DE OBRA FINAL</b>				<b>S/ 38,906.00</b>

Que, en el presente caso se determina que el administrado, no cuenta con Autorización Municipal-Licencia de Edificación vigente para realizar dichos trabajos en el 1er. Nivel; lo cual amerita la Sanción Administrativa tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), siendo el Código O-01 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO) Y/O DEMOLICIÓN", equivalente al 10% del avance de obra, cuyo resultado es la suma de S/3,890.60 (Tres mil ochocientos noventa con 60/100 soles); de acuerdo al Informe emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural, descrito líneas arriba.

Que, sobre el particular, el Artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "las normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. (...)".

Que, asimismo, el Artículo 40° de la citada Ordenanza, señala que "el Infractor está obligado al cumplimiento de la Sanción, y la Unidad de la Policía Municipal, la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, son las Unidades Orgánicas a exigir su cumplimiento y ejecución, según corresponda y de ser el caso con el Apoyo de la Policía Nacional del Perú, y Ministerio Público".



Que, por otro lado, en cuanto al cumplimiento de la Sanción Pecuniaria, cabe precisar lo indicado en el Artículo 41° de dicha Ordenanza, prescribe que **“el infractor o responsables solidarios, tienen la obligación de cancelar la multa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución gerencial de sanción, el sancionado podrá pagar el importe de multa al contado con el beneficio por pago voluntario que se encuentre vigente o acceder al pago fraccionado sobre el total de la misma, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en la norma legal vigente. (...).**

Los Infractores o responsables solidarios sancionados, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Descuento del 50% sobre el importe de la multa (Sanción Pecuniaria) determinada en la PIM, siempre y cuando el pago sea realizado dentro del plazo establecido para formular el descargo, el cual es de cinco (05) días hábiles.
- b) Descuento del 30% sobre el importe de la multa (Sanción Pecuniaria) determinado en la Resolución de Sanción, siempre que se realice el pago dentro de los siete (07) días hábiles de notificada la referida Resolución.

El pago posterior a lo establecido en el inc. b) del presente Artículo, dará lugar al pago del 100% del monto de la Sanción. (...).”

Que, por tales consideraciones, y teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 230° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, culpabilidad, entre otros, los cuales constituyen principios básicos del derecho sancionador, se aprecia que el administrado ha incurrido en infracción; por lo tanto, se recomienda proceder con la sanción administrativa correspondiente al Sr. **JACINTO GUTIERREZ CAMPOS “POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO) Y/O DEMOLICIÓN” (Código O-01)**, conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N°014-2014-MPM-CH (30/07/2014), la misma aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Acta de Clausura de Establecimiento, Acta de Constatación y el Formato de la Papeleta de Infracciones Municipal (PIM) de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, ello a fin de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando.

Que, por tales consideraciones en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de este Provincial, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2013-MPM-CH (26/07/2013); y, conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N°014-2014-MPM-CH (30/07/2016), la misma aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Acta de Clausura de Establecimiento, Acta de Constatación y el Formato de la Papeleta de Infracciones Municipal (PIM) de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR al Sr. **JACINTO GUTIERREZ CAMPOS, “POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO) Y/O DEMOLICIÓN” (Código O-01)**, conforme lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N°014-2014-MPM-CH (30/07/2014), cuyo monto asciende a S/3,890.60 (Tres mil ochocientos noventa con 60/100 soles); equivalente al **10%** del valor de la obra; en mérito a la PIM N°001170-2024, y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER al Sr. **JACINTO GUTIERREZ CAMPOS**, el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente Acto Administrativo, para que cumplan en cancelar la multa antes mencionada; el sancionado podrá pagar el importe de multa al contado con el beneficio por pago voluntario que se encuentre vigente o acceder al pago fraccionado sobre el total de la misma, debiendo para ello cumplir con los requisitos



establecidos en la norma legal vigente. (...); conforme lo prescribe el Artículo 41° de la Ordenanza Municipal N°014-2014-MPM-CH (30/07/2014).

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, para que realice las acciones correspondientes respecto al cobro de la multa impuesta conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Sr. **JACINTO GUTIERREZ CAMPOS**, en el predio ubicado en el AA.HH. José Carlos Mariátegui Mz. B Lt. 01 de la ciudad de la Chulucanas, en el modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

CPR/gjm.  
c.c.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL NOROCCIDENTAL - CHULUCANAS  
GERENCIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
Ing. Christophe Parod Rumiche  
GERENTE  
Reg. CIP N° 73013